

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

Nº 803 - 2005 - GG-PJ

Lima, 21 DIC. 2005

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don GUILLERMO ALBERTO OCHOA CORTEZ, ex – Director del Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, contra los alcances de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 0946-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo de 2005, la misma que declara improcedente su solicitud de nivelación de pensión por recategorización.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece que; el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral No. 912-PCD, de fecha 04 de junio de 1992, se reconoció a favor de don GUILLERMO ALBERTO OCHOA CORTEZ, ex – Director del Sistema Administrativo III, Nivel F-4, de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, 22 años, 01 mes y 29 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de agosto de 1991, y se le otorgó pensión de cesantía definitiva a partir del 03 de setiembre de 1991;

Que, posteriormente, por Resolución Directoral No. 1971-92-PCD, de fecha 27 de octubre de 1992, se otorgó nueva pensión de cesantía definitiva a favor de don GUILLERMO ALBERTO OCHOA CORTEZ, en el cargo de Director del Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, categoría máxima alcanzada en el desempeño de su carrera administrativa, a partir del 03 de setiembre de 1991;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 0946-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo de 2005,



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 803 - 2005-GG-PJ

se declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por don GUILLERMO ALBERTO OCHOA CORTEZ, ex – Director del Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, por carecer de fundamento legal;

Que, la citada resolución, señala que por Ley 28389, Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, de fecha 17 de noviembre de 2004, vigente a partir del 01 de enero de 2005, se establece que por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrán prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria;

Que, por otro lado, el artículo 4° de la Ley No. 28449, de fecha 30 de diciembre de 2004, establece que está prohibida la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, en tanto que la Tercera Disposición Final de dicha norma deroga expresamente la Ley 23495, que dispuso la nivelación progresiva de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública;

Que, de lo expresado anteriormente, se advierte que el apelante no ha desvirtuado en absoluto el criterio tomado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, en tal sentido deviene en infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 803 - 2005 - GG - PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por don GUILLERMO ALBERTO OCHOA CORTEZ, ex - Director del Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 0946-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 20 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, la transcripción de la presente resolución, para su notificación al interesado y a las instancias administrativas pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

